



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 17 de enero de 2024  
**P.I.E. N° 190/2023-2024**



Señores  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita a la autoridad competente del Tribunal Supremo de Justicia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

A través, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz "1. Informe y detalle, en qué estado se encuentran los procesos signados con los NUREJ: 204027325; 204001666, ambos procesos en contra del Sr. José Abdón Mendoza Beltrán. --- 2. Adjunte fotocopia legalizada de los 2 procesos".

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Sucre, 20 de febrero de 2024

**CITE: TSJ/PRES/MEJM N° 23/2024**



Presidencia



Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE SENADORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La Paz. -

**Ref. - Devuelve y pide se tenga presente.**

Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 190/2023-2024, recepcionado en esta Presidencia el 06 de febrero de la presente gestión, pido se tenga presente:

- El art. 2 de la Ley del Órgano Judicial establece: *“El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación”*; normativa legal que encuentra correspondencia estrecha con lo dispuesto en los arts. 12 y 178 de la Constitución Política del Estado.

En el presente caso, es pertinente señalar que los dos (2) numerales de la PIE N° 190/2023-2024, hacen referencia a aspectos estrictamente jurisdiccionales relacionados a los procesos judiciales signados con los *NUREJ 204027325* y *204001666*; en ese antecedente se tiene a bien devolver la referida petición de informe escrito, en observancia del principio de independencia sobre el que se sustenta la potestad de impartir justicia por parte del Órgano Judicial, conllevando aquello una imposibilidad de orden normativo para su cumplimiento. Siendo que conforme al art. 40 núm. 1 de la Ley del Órgano Judicial, el Tribunal Supremo de Justicia se encuentra representado por su Presidente, solicito que para futuras comunicaciones la correspondencia se dirija hacia el suscrito Presidente de esta máxima instancia judicial.

Sin otro particular, saludo a su persona.

Atentamente:

H.R. 251/2024  
C.C./ Arch. LFPZ/PRES. TSJ

*Marco Ernesto Jaimes Molina*  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

